Firmado digitalmente por URETA NUÑEZ YONNY MANUEL FIR 40811162 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:03/03/2025 - 08:53:26

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 3 marzo 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000239-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515666725 - 9]

VISTO:

El Informe Legal N° 000097-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515666725-8) que contiene el Recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 000103-2025-GR.LAM/GERESA-OFRH (515666725-2) interpuesto por la servidora **MARIA MARLENE SANTOYO JIMENEZ DOMINGUEZ.** Y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°000202-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH (515666725-6) de fecha 14 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, eleva el Recuso impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N°000103-2025-GR.LAM/GERESA-OFRH(515666725-2) de fecha 22 de enero el 2025, seguido por la servidora MARIA MARLENI SANTOYO JIMENEZ DE DOMINGUEZ, el mismo que debe ser resuelto conforme a Ley;

Que, el Artículo 214, 218, 220 y 221 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. y aprobado mediante D.S.004-2019-JUS. Artículo 2° de la Ley 25981 – FONAVI. Decreto Legislativo 276, y su Reglamento D.S.005-90-PCM. Ley N°32185 –Ley de Presupuesto del Sector Público 2025;

Que, de conformidad a lo que establece el Recurso Impugnativo de Apelación, y cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 214°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que corresponde su admisión y emitir pronunciamiento de acuerdo a la normatividad;

Que, teniendo en cuenta el artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444, establece que el recurso impugnativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que sea elevado al superior jerárquico, para ser resuelto conforme a Ley;

Que, mediante solicitud de Registro N°000103-2025-R. LAMB/GERESA-OFRH(515666725-2) de fecha 15 de febrero del 2025, la indicada servidora peticiona el pago de reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de la remuneración total integra, en aplicación del artículo 2° de a Ley 25985-FONAVI. Y mediante Resolución Jefatural N°000103-2025-GR.LAM/GERESA-OFRH(515666725-2) de fecha 22 de enero el 2025, declara Improcedente lo solicitado por la administrada;

Que, no estando conforme con lo resuelto, mediante sisg.n°515666725-4 de fecha 07 de febrero del 2025, interpone RECURSO Impugnativo de Apelación, señalando en su fundamento que el citado incremento se dispone que los trabajadores cuya remuneraciones estén afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es necesario señalar que los mencionados servidores acredita haber aportado al fondo mi vivienda, como es de verse en las copias de las boletas de pago del mes de diciembre de 1992, y en la planilla Única de pagos del mes de Enero de 1993, quedando demostrado que si aporto al Fondo mi Vivienda (FONAVI);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Ley Nº 25981, señala que: “Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectadas a la contribución al FONAVI, por contrato de trabajo vigente al 31 de Diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, el aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual, siempre y cuando estén afectos a la contribución al FONAVI”, la servidora acredita haber estado laborando en el mes de diciembre de 1992 y enero de 1993;

Que, además la Ley Nº 26233 publicada el 17 de octubre de 1993 que a su vez deroga el Artículo 3° de la Ley 25981, suscribe en Única Disposición Final “Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley No. 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1o. de enero de

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000239-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515666725 - 9]

1993, continuarán percibiendo dicho aumento";

Que, sin perjuicio de lo antes señalado en los considerandos y precedentes, con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo Nº 053-91-EF y el D.L 25981. se han emitido normas que han dejado sin efecto este último dispositivo legal, tales como el Decreto Supremo N°043-PCM-93, de fecha 26 de abril de 1993, que señala lo dispuesto por la Ley 25981 no corresponde a los organismos del sector público, que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público;

Que, en el mismo orden de ideas se tiene que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaído en el expediente N° 3529-2003-AC-TC, ha dejado claramente establecido que el beneficio corresponde siempre y cuando se haya obtenido el incremento del 10% a partir del 1° de enero del 1993 hasta su derogación por la Ley 26233; señalando que: "(...) los recurrentes demuestran no haber percibido ningún incremento en su remuneración";

Que, es necesario señalar que la Ley N°32185 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2025, prohíbe todo tipo de incremento de remuneraciones, estímulos, beneficios laborales, etc, en consecuencia lo peticionado sobre el incremento del diez por ciento en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, así como el pago de los intereses legales, resulta declarar improcedente el recurso de apelación presentada por la servidora María Marleni Santoyo Jiménez de Domínguez;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación, contra la Resolución Jefatural N°000103-2025-GR.LAM/GERESA-OFRH(515666725-2), interpuesto por doña: **MARIA MARLENI SANTOYO JIMENEZ DE DOMINGUEZ**. En consecuencia, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 03/03/2025 - 08:53:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000239-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515666725 - 9]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
26-02-2025 / 14:50:19